

GUÍA PRÁCTICA PARA LA NORMALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL



ILUSTRE
COLEGIO DE ABOGADOS
DE MADRID

ÍNDICE

I.- MOVILIDAD DE LOS PROFESIONALES	3	
II.- CUESTIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE DESTINADO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL	13	
III.- ASPECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS	23	
IV.- ASPECTOS LABORALES	29	
V.- AYUDAS A EMPRESAS, ABOGADAS Y ABOGADOS AUTÓNOMOS, Y MUTUALISTAS ALTERNATIVOS/AS	39	
VI.- AYUDAS DEL ICAM PARA COLEGIADOS Y COLEGIADAS	51	
VII.- MEDIDAS ADOPTADAS POR LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y ALTERMUTUA DE LOS ABOGADOS A FAVOR DE MUTUALISTAS ALTERNATIVOS	57	
VIII.- AYUDAS PÚBLICAS PARA AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS ALTERNATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID	62	
IX.- ASPECTOS PROCESALES	67	
X.- DESESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	78	
XI.- PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID CON MOTIVO DEL COVID-19.	85	
XII.- ACUERDOS GUBERNATIVOS DE LOS DECANATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROGRESIVA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL	92	

I.- MOVILIDAD DE LOS PROFESIONALES

I.- MOVILIDAD DE LOS PROFESIONALES

1.- ¿Qué dependencias del Colegio están abiertas para poder realizar gestiones presenciales?	5
2.- ¿Cuándo puedo ir a trabajar al despacho?	5
3.- ¿Tengo que adoptar algún tipo de medida de protección en el despacho?	5
4.- ¿Puedo recibir clientes en el despacho?	6
5.- Acceso a las sedes judiciales	6
6.- Asistencias a personas detenidas en comisarías y centros de detención	7
7.- Asistencia presencial en Registros y Notarías	8
8. Visitas presenciales a centros penitenciarios	11



I.- MOVILIDAD DE LOS PROFESIONALES

1.- ¿Qué dependencias del Colegio están abiertas para poder realizar gestiones presenciales?

- Sede de Serrano 11:

- Servicio de Atención al Colegiado de forma presencial: lunes a viernes, de 8:00 a 15:00 horas

- Deontología, Honorarios y Servicios a la Ciudadanía: de forma presencial solo con cita previa, de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. En todo caso se atiende telefónica y telemáticamente a todos los colegiados.

A partir del día 25 de mayo se irán abriendo dependencias de forma gradual.

2.- ¿Cuándo puedo ir a trabajar al despacho?

Se puede ir a trabajar al despacho en cualquier momento. El abogado/a no tiene restringida la libertad de deambulación para acudir a su despacho profesional durante el Estado de Alarma.

3.- ¿Tengo que adoptar algún tipo de medida de protección en el despacho?

Los y las abogadas deben adoptar en su despacho medidas de protección en el caso de tener contacto con terceros, bien sean compañeros, bien sean clientes.

Resulta aconsejable disponer de geles de desinfección y el uso de mascarilla y guantes en las reuniones que se mantengan, siempre manteniendo una distancia de seguridad de dos metros.

Se recomienda igualmente una desinfección diaria de las zonas comunes del despacho

.

En los grandes despacho o despachos colectivos habrá de estarse a los protocolos de prevención de riesgos laborales correspondientes.



4.- ¿Puedo recibir clientes en el despacho?

Una elemental norma de prudencia aconseja que, en la medida de lo posible, sean limitadas y se de preferencia a la comunicación telefónica o telemática. Dado que los ciudadanos, en virtud del Estado de Alarma, tienen restringido su movimiento, se aconseja, de resultar imprescindible una visita presencial por tenerse que realizar alguna actuación extrajudicial o judicial urgente (que pueda ser acreditada documentalmente), que el letrado facilite al cliente un documento de convocatoria que justifique la visita.

5.- Acceso a las sedes judiciales

5.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

a) Instrucciones de 11 de mayo, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia sobre seguridad laboral en los edificios judiciales que dependen de las gerencias territoriales de justicia.

[Orden JUS/394/2020](#), de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19.

[Acuerdo Gubernativo 221/2020 de la Magistrada-Juez Decana de Madrid.](#)

5.2.- ¿Puedo acudir como abogado/a a las sedes judiciales?

Los profesionales de la abogacía podrán acceder a la sede judicial para intervenir en una actuación judicial, acreditando en el control de acceso la documentación que justifique la realización de la misma.

Para realizar gestiones presenciales en las secretarías de los Juzgados, se podrá acceder a los edificios judiciales en el ejercicio de las funciones profesionales, si bien, se recomienda en la medida de lo posible, limitar su acceso a aquellas actuaciones que necesariamente deben realizarse en la sede judicial. La atención se dispensará de forma prioritaria por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto en la web del Ministerio (<https://www.mjusticia.gob.es>, apartado: DIRECCIONES Y TELÉFONOS en la cabecera del portal).



5.3.- ¿Como se reorganiza la atención al público/ profesional en los puntos de información?

Se podrá establecer una zona exclusiva de atención fuera de la secretaría, o, en su defecto, en una zona lo más próxima a la entrada, evitando que ciudadanos/ profesionales entren y transiten por dentro de las secretarías.

6.- Documentación y requisitos de acceso a la sede judicial para las partes y demás personas intervinientes en un juicio o acto procesal.

6.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

b) Instrucciones de 11 de mayo, de la Dirección General para el Servicio Público de Justicia sobre seguridad laboral en los edificios judiciales que dependen de las gerencias territoriales de justicia.

[Acuerdos Gubernativos](#) de los Decanatos de los Juzgados de la Comunidad de Madrid acordando la prohibición de acceso a las sedes judiciales, atendiendo a las instrucciones del CGPJ relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el Covid-19, que contempla como medidas de protección individual la restricción de atención al público con limitación a las actuaciones urgentes.

6.2.- ¿Qué documentación van a necesitar las partes y demás personas intervinientes en un juicio o acto procesal para poder acceder a la sede judicial?

Los intervinientes en un juicio o acto procesal, para poder acceder a la sede judicial, deberán presentar en el control de acceso, la documentación que justifique y acredite la citación, convocatoria o cita previa para la realización de la actuación procesal concreta. Se exceptúan los juzgados de guardia.

Únicamente, cuando medie causa justificada por razones de salud o imposibilidad física, el interviniente podrá acceder al edificio acompañado por otra persona.



6.3.- ¿Qué requisitos van a necesitar las partes y demás personas intervinientes en un juicio o acto procesal para poder acceder a la sede judicial?

Los intervinientes en un juicio o acto procesal, deberán acudir provistos de sus propios medios de protección (mascarilla y guantes) y su propio bolígrafo. Serán informados sobre el posible tiempo de espera en la entrada o fuera del edificio para evitar aglomeraciones, así como del itinerario de recorrido en el interior del edificio.

7.- Asistencias a personas detenidas en comisarías y centros de detención

7.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

[Resolución de 23 de marzo del Ministerio de Justicia](#) sobre seguridad laboral en la Administración de Justicia para hacer frente a la pandemia de coronavirus (COVID-19).

[Orden del Ministerio de Interior, de 14 de marzo de 2020](#), por la que se establecen criterios de actuación para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en relación con el Real Decreto por el que se declara la situación de estado de alarma con el fin de afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus Covid-19.

[Acuerdo Gubernativo nº 155/2020, de fecha 17 de marzo, de la Magistrada-Juez Decana de Madrid.](#)

[Acuerdo de Junta sectorial universal de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Getafe de fecha 26 de marzo de 2020.](#)

[Protocolo de buenas prácticas en la asistencia letrada a personas detenidas con ocasión de la alerta sanitaria decretada por COVID-19.](#)

Notas emitidas en fechas [26](#) y [29 de marzo](#) de 2020, por la Comisión de Seguimiento Ejecutiva del TSJ de Madrid.



7.2.- ¿Se puede hacer por teléfono o por medios telemáticos?

Si, desde el Colegio de Abogados, con carácter previo a la realización de la asistencia se verificará si el centro de detención facilita esta posibilidad, comunicando una dirección de correo electrónico para que remitan copia de los elementos esenciales del expediente policial.

7.3.- ¿Qué debo hacer en el caso de no poder mantener una entrevista reservada con mi cliente?

Si el letrado/a entiende que los medios facilitados no garantizan la debida confidencialidad y vulneran los intereses de la persona detenida, podrá solicitar su inmediata puesta a disposición judicial, formulando solicitud de habeas corpus para garantizar sus derechos.

7.4.- Para dejar constancia de la actuación profesional realizada, ¿qué debo hacer?

Después de realizar la declaración, el abogado/a enviará declaración jurada al centro de detención por correo electrónico, haciendo constar que se ha entrevistado con la persona detenida, así como cualquier otra manifestación que estime pertinente en relación con el acto llevado a cabo. El escrito del letrado/a se unirá al atestado para evitar posibles nulidades por incumplimiento del derecho de acceso al atestado, entrevista reservada con el detenido o firma del letrado.

7.5.- ¿Me puedo negar a realizar la asistencia de forma presencial?

Si el abogado/a, considera que no se garantizan las necesarias condiciones de salud y seguridad (distancia y medios de protección personal) a todas las personas intervinientes, incluidas las personas detenidas, podrá negarse a prestar la asistencia.



7.6.- ¿Cómo actúa el Colegio de Abogados si me niego a prestar la asistencia porque no se garantizan las necesarias condiciones de salud y seguridad?

El Colegio le dará el correspondiente amparo al letrado/a, previa solicitud que debe comunicar al servicio de guardia indicando que ha acudido al centro de detención y no se establecen las condiciones mínimas que garanticen la asistencia a prestar, bien por carecer de medidas sanitarias adecuadas o por no respetar la distancia mínima de seguridad en relación con el investigado o los agentes intervinientes, personal del juzgado o centro de detención, y a Defensa de la Abogacía por cualquiera de los canales habilitados, preferiblemente mediante envío de la petición a defensa.abogacia@icam.es.

7.7.- ¿Cómo puedo justificar el desplazamiento para realizar la asistencia de forma presencial?

El letrado/a, podrá solicitar al Colegio de Abogados, mediante correo electrónico dirigido a guardias@icam.es, certificado acreditativo de estar desempeñando su labor profesional de asistencia letrada al detenido durante el actual estado de alarma y crisis sanitaria.

7.8.- ¿Dónde puedo recoger el equipo de protección en caso de realizar la asistencia de forma presencial?

El Colegio de Abogados pone a disposición de los abogados/as que prestan asistencia jurídica por designación del Turno de Oficio – servicio de guardias -, equipos de protección (guantes, mascarillas quirúrgicas, gel hidroalcohólico, y pantallas faciales protectoras), que se pueden retirar en la planta baja de la sede de la calle Serrano, nº 11, todos los días de la semana, las 24 horas del día.



8.- Asistencia presencial en Registros y Notarías

8.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

[Acuerdo Gubernativo 229/2020](#) de la Magistrada-Juez Decana de Madrid, que establece el sistema de cita previa para los Registros Civiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto Ley 16/2020, de 28 de abril.

[Circular 2/2020 de la Comisión Permanente del Consejo General del Notariado](#), de 18 de marzo de 2020.

8.2.- ¿Puedo acudir presencialmente a los Registros y a las Notarías?

Para acudir presencialmente a cualquier Registro, será necesario solicitar cita previa a través de correo electrónico o teléfono que habilite el órgano judicial, indicando como título del correo “PETICIÓN DE CITA REGISTRO CIVIL”, expresando los datos del solicitante, diligencia o actuación a realizar y, en su caso, número de expediente ya en trámite.

Para acudir presencialmente a cualquier Notaría, será preciso solicitar cita previa, dejando constancia de la causa de la urgencia por la que se solicita la intervención notarial. A tal efecto, la solicitud deberá realizarse preferentemente por correo electrónico, y excepcionalmente por medios telefónicos cuando se carezca de medios telemáticos. Si se considera justificada la urgencia, se deberá acudir a la Notaría con los medios de autoprotección que garanticen la seguridad sanitaria.



9. Visitas presenciales a centros penitenciarios.

9.1.-¿Qué normas son de aplicación?

[Orden INT/227/2020, de 15 de marzo](#), dictada en desarrollo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación provocada por el COVID-19.

[Orden INT/407/2020, de 12 de mayo](#), que ha sido publicada hoy en el BOE, por la que se adoptan medidas para flexibilizar las restricciones establecidas en el ámbito de Instituciones Penitenciarias.

9.2 ¿Puedo realizar visitas presenciales a los clientes que se encuentran en centros penitenciarios?

Si el centro penitenciario se encuentra ubicado en un ámbito territorial en fase 0, y se considera imprescindible y necesaria la comunicación presencial en locutorios, se debe dirigir correo electrónico al director del Centro Penitenciario, para que autorice la misma.

Si el centro penitenciario, se encuentra ubicado en un ámbito geográfico en fase 1 o 2, no será necesario solicitar autorización previa para realizar la comunicación presencial, debiendo los profesionales respetar la necesidad de acudir provistos de mascarilla y guantes.

**II.- CUESTIONES
RELACIONADAS CON EL
INMUEBLE DESTINADO
A LA ACTIVIDAD
PROFESIONAL**

II.- CUESTIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE DESTINADO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

1.- ¿Qué normas son de aplicación?	15
2.- Medidas en casos de arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores (artículo 1 RDL 15/2020)	15
3.- Medidas en caso de otros arrendamientos para uso distinto de vivienda	18
4.- Arrendamiento de un despacho dentro de un local o inmueble para uso distinto de vivienda (cuando el arrendador es el propietario de todo el inmueble)	20
5.- Subarriendo de un despacho dentro de un local o inmueble para uso distinto de vivienda, cuando el subarrendador es el arrendatario de todo el inmueble	20
6.- Despacho en propiedad con carga hipotecaria	21



II.- CUESTIONES RELACIONADAS CON EL INMUEBLE DESTINADO A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL

1.- ¿Qué normas son de aplicación?

En materia de arrendamiento:

[Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Artículos 1 a 5.

En materia de despacho en propiedad con carga hipotecaria:

[Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículos 7 al 16 ter.

[Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. artículos 16 y 19.

2.- Medidas en casos de arrendamientos para uso distinto del de vivienda con grandes tenedores (artículo 1 RDL 15/2020)

2.1.- ¿A qué arrendadores se refiere?

A una empresa o entidad pública de vivienda, o a un gran tenedor entendiendo por tal la persona física o jurídica que sea titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o una superficie construida de más de 1.500 metros cuadrados.



2.2.- ¿Qué arrendatarios pueden ser beneficiarios de las medidas?

Arrendatarios – ya sean personas físicas o jurídicas – que sean autónomos o PYMES. Los y las abogadas autónomas también pueden ser beneficiarias de las medidas.

2.3.- ¿A qué beneficio se puede acoger el arrendatario?

Puede pedir una moratoria de la renta, que el arrendador tiene obligación de conceder.

2.4.- ¿Qué plazo tiene el arrendatario para solicitar la moratoria en el pago de la renta?

El plazo será de TRES MESES desde la entrada en vigor del RDL 16/2020. Por lo tanto, el plazo comenzó el día 2 de abril de 2020 y finalizará el día 2 de julio de 2020 (modificación introducida por el RDL 16/2020 en los artículos 4.1 y 8.1 del RDL 11/2020).

2.5.- ¿Durante cuánto tiempo se puede aplicar esta moratoria?

Mientras dure el estado de alarma y sus prórrogas y a las mensualidades siguientes, prorrogables una a una, si aquel plazo fuera insuficiente en relación con el impacto provocado por el COVID-19, sin que puedan superarse, en ningún caso, los cuatro meses.

2.6.- ¿En qué consiste la moratoria?

Se trata de un aplazamiento en el pago de la renta, sin penalización ni devengo de intereses, a partir de la siguiente mensualidad de renta arrendaticia, mediante el fraccionamiento de las cuotas en un plazo de dos años, que se contarán a partir del momento en el que se supere la situación aludida anteriormente, o partir de la finalización de los cuatro meses antes citados, y siempre dentro del plazo de vigencia del contrato de arrendamiento o cualquiera de sus prórrogas.



2.7.- ¿Puede no aceptar el arrendador la moratoria?

No, la moratoria es automática siempre que no se hubiera alcanzado ya un acuerdo entre las partes de moratoria o reducción de la renta.

2.8.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario en el caso de que la actividad económica esté desarrollada por autónomo?

- Encontrarse, al declararse el estado de alarma, **en situación de alta** en la Seguridad Social: RETA o en una de las Mutualidades alternativas al RETA.
- **Actividad suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- **Actividad no suspendida:** deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2.9.- ¿Qué requisitos debe reunir el arrendatario en el caso de que la actividad económica esté desarrollada por una PYME?

- Que no se superen los límites establecidos en el artículo 257.1 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (Balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados) “Art. 257.1. Podrán formular balance y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados las sociedades que durante dos ejercicios consecutivos reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las circunstancias siguientes: a) Que el total de las partidas del activo no supere los cuatro millones de euros. b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los ocho millones de euros). Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a cincuenta.”



- **Actividad suspendida** como consecuencia de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la Autoridad competente y las Autoridades competentes delegadas al amparo del referido real decreto.
- **Actividad no suspendida** deberá acreditar la reducción de la facturación del mes natural anterior al que se solicita el aplazamiento en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del trimestre al que pertenece dicho mes referido al año anterior.

2.10.- ¿Cómo se acredita la concurrencia de los requisitos?

El cumplimiento de los requisitos se acreditará por el arrendatario ante el arrendador mediante la presentación de la siguiente documentación:

- La reducción de actividad se acreditará inicialmente mediante la presentación de una declaración responsable en la que, en base a la información contable y de ingresos y gastos, se haga constar la reducción de la facturación mensual en, al menos, un 75 por ciento, en relación con la facturación media mensual del mismo trimestre del año anterior. En todo caso, cuando el arrendador lo requiera, el arrendatario tendrá que mostrar sus libros contables al arrendador para acreditar la reducción de la actividad.
- La suspensión de actividad se acreditará mediante certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

3.- Medidas en caso de otros arrendamientos para uso distinto de vivienda (artículo 2 RDL 15/2020)

3.1.- ¿A qué arrendadores se refiere?

A los arrendadores que no sean empresa o entidad pública de vivienda o grandes tenedores.



3.2. ¿Qué arrendatarios pueden beneficiarse de las medidas?

Tanto los arrendatarios personas físicas o jurídicas que sean autónomos o PYMES y cumplan los requisitos señalados anteriormente, recogidos en el art. 3 RDL 15/2020. También abogados y abogadas autónomas o mutualistas alternativos.

3.3.- ¿Qué medida puede solicitar el arrendatario?

- El aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta siempre que dicho aplazamiento o una rebaja de la renta no se hubiera acordado por ambas partes con carácter voluntario.
- Las partes podrán disponer libremente de la fianza prevista en el artículo 36 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, que podrá servir para el pago total o parcial de alguna o algunas mensualidades de la renta arrendaticia.

3.4.- ¿Qué plazo tiene el arrendatario para solicitar la moratoria en el pago de la renta?

El plazo será de TRES MESES desde la entrada en vigor del RDL 16/2020. Por lo tanto, el plazo comenzó el día 2 de abril de 2020 y finalizará el día 2 de julio de 2020 (modificación introducida por el RDL 16/2020 en los artículos 4.1 y 8.1 del RDL 11/2020).

3.5.- ¿Está obligado el arrendador a aceptar la moratoria?

No.

3.6.- Si se pacta disponer de la fianza para el pago total o parcial de la renta, ¿El arrendatario tiene que reponerla?

Sí, en el plazo de un año desde la celebración del acuerdo o en el plazo que reste de vigencia del contrato, en caso de que este plazo fuera inferior a un año.



4.- Arrendamiento de un despacho dentro de un local o inmueble para uso distinto de vivienda (cuando el arrendador es el propietario de todo el inmueble)

4.1.- ¿Puede el abogado/a de un despacho situado en el interior de un local o inmueble para uso distinto de vivienda solicitar la moratoria en el pago de la renta?

Sí, en las mismas condiciones que si tuviera arrendado el local o inmueble completo, siempre que concurren en el arrendador las circunstancias del artículo 1 del RDL 15/2020.

Si el arrendador no fuera empresa o entidad pública, o un gran tenedor, podrá solicitar la moratoria, pero el arrendador no está obligado a acceder a la misma. En ambos casos deben reunirse los mismos requisitos vistos anteriormente.

5.- Subarriendo de un despacho dentro de un local o inmueble para uso distinto de vivienda, cuando el subarrendador es el arrendatario de todo el inmueble

5.1.- ¿Qué requisitos se deben cumplir en los casos de subarriendo?

Deberán concurrir los requisitos exigidos en los artículos 1 a 3 del RDL 15/2020 en el subarrendador y en el subarrendatario para que pueda solicitarse la moratoria en el pago de la renta.



6.- Despacho en propiedad con carga hipotecaria

6.1.- ¿Se puede solicitar la moratoria de la deuda hipotecaria que grava el despacho profesional?

Sí, se establecen medidas conducentes a procurar la moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de inmuebles afectos a la actividad económica que desarrollen empresarios y profesionales.

A esos efectos, tendrán la consideración de empresarios y profesionales las personas físicas que cumplan las condiciones previstas en el artículo 5 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6.2. ¿Qué requisitos debe reunir el profesional para poder acogerse a la moratoria de la deuda hipotecaria?

El empresario o profesional, debe haber sufrido una pérdida sustancial de sus ingresos o en su facturación de al menos un 40% como consecuencia de la crisis sanitaria provocada por el COVID-19.

6.3.- ¿En qué plazo se puede solicitar?

El plazo de solicitud será de quince días después del fin de la vigencia del RDL 8/2020, de 17 de marzo.

6.4.- ¿Qué documentación se debe aportar a la solicitud de moratoria?

Junto a la solicitud de moratoria deberá acompañarse, en caso de cese de actividad de los trabajadores por cuenta propia, certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.

Igualmente se acompañarán las escrituras de compraventa del inmueble afecto a la actividad económica y de concesión del préstamo o préstamos con garantía hipotecaria.



6.5.- ¿Qué plazo tiene la entidad acreedora en la concesión de la moratoria?

Una vez realizada la solicitud de la moratoria la entidad acreedora procederá a su implantación en un plazo máximo de 15 días.

Una vez concedida la moratoria se comunicará al Banco de España su existencia y duración. Los importes que serían exigibles al deudor de no aplicarse la moratoria no se considerarán vencidos. Durante el período de suspensión no se devengará interés alguno.

6.6.- ¿Qué efectos tiene la concesión de la moratoria?

La solicitud de la moratoria conllevará la suspensión de la deuda hipotecaria durante el plazo de tres meses y la consiguiente inaplicación durante el periodo de vigencia de la moratoria de la cláusula de vencimiento anticipado que, en su caso, constará en el contrato de préstamo con garantía hipotecaria. La duración de la suspensión podrá ser ampliada por Acuerdo del Consejo de Ministros.

Durante el periodo de vigencia de la moratoria a la que se refiere el presente capítulo la entidad acreedora no podrá exigir el pago de la cuota hipotecaria, ni de ninguno de los conceptos que la integran (amortización del capital o pago de intereses), ni íntegramente, ni en un porcentaje. Tampoco se devengarán intereses.

III.- ASPECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

III.- ASPECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

- 1.- ¿Qué normas son de aplicación? 25**
- 2.- Aplazamiento de deudas tributarias y/o fraccionamiento de
deudas tributarias 25**
- 3.- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las
declaraciones y autoliquidaciones RDL 14/2020 26**
- 4.- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades 27**



III.- ASPECTOS FISCALES Y TRIBUTARIOS

1.- ¿Qué normas son de aplicación?

[Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19.

[Real Decreto-ley 14/2020, de 14 de abril](#), por el que se extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias. Artículo único.

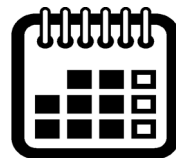
[Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo. Artículo 9.

2.- Aplazamiento de deudas tributarias y/o fraccionamiento de deudas tributarias

2.1.- ¿Durante el estado de Alarma se pueden aplazar o fraccionar las deudas tributarias?

Sí, podrán aplazarse las siguientes deudas y siempre que el deudor (persona o entidad) tenga volumen de operaciones no superior a 6.010.121,04 euros en el año 2019:

- Las declaraciones-liquidaciones y autoliquidaciones cuyo plazo de presentación e ingreso (Las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo) finalice desde la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley y hasta el día 30 de mayo de 2020, ambos inclusive, siempre que las solicitudes presentadas hasta esa fecha reúnan los requisitos a los que se refiere el artículo 82.2.a) LGT. (art. 65.1 LGT)
- Obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta. (art.65.2 b) LGT)
- Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas. (art. 65.2 f) LGT)



- Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades (art. 65.2 g)LGT)

2.2.- ¿En qué condiciones se aplazarán las mencionadas deudas?

El aplazamiento será de seis meses y no se devengarán intereses de demora durante los primeros tres meses del aplazamiento.

3.- Extensión del plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones RDL 14/2020

3. 1.- ¿Durante el estado de alarma se mantienen los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias?

No, en el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con volumen de operaciones no superior a 600.000 euros en el año 2019 cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el día 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.

También se amplían los plazos en para las Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, siendo requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000 euros.



4.- Pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades

4.1.- ¿Puedo optar por la opción del pago fraccionado sobre la base imponible de los 3, 9, u 11 primeros meses de cada año natural, aunque no haya optado por esta opción en la declaración censal?

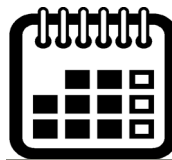
Sí, aquellos contribuyentes cuyo volumen de operaciones no sea superior a 600.000 euros en el año 2019, el plazo de presentación de la autoliquidación se haya extendido hasta el 20 mayo y su periodo impositivo se haya iniciado a partir del 1 de enero, podrán acogerse a la modalidad extraordinaria de pagos fraccionados, realizando el cambio de opción con la presentación del primer pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades de tal manera que se cambiará el método de cálculo y se procederá a tres pagos fraccionados durante el periodo impositivo.

Aquellas entidades con un importe neto de la cifra de negocio superior a 600.000 euros e inferior a 6.000.000 euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del periodo impositivo de 2020, podrán cambiar de opción de cálculo en al resultado del ejercicio, cuando presenten el segundo pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en los 20 primeros días del mes de octubre de 2020.

No es de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades.

4.2.- Si no hubiera podido optar por el pago fraccionado sobre la base imponible de los 3,9, u 11 primeros meses de cada año natural en el primer pago fraccionado, pero sí opto en el segundo pago fraccionado, ¿podría deducirme el pago realizado en el primer pago?

Sí, si se hubiera efectuado el pago en los primeros 20 días naturales del mes de abril será deducible de la cuota del resto de pagos fraccionados que se efectúen a cuenta del mismo periodo impositivo determinados con arreglo a la opción.



4.3.- Si ejercito esta opción extraordinaria de modalidad de pago fraccionado ¿hasta cuándo estoy vinculado?

Si se ejercita esta opción extraordinaria quedará vinculado a ella exclusivamente respecto de los pagos fraccionados correspondientes al mismo periodo impositivo.

IV.- ASPECTOS LABORALES

IV.- ASPECTOS LABORALES

1.- ERTE en los despachos de abogados	31
2.- Medidas de conciliación y teletrabajo en los despachos de abogados	34
3.- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social	35
4.- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio	36
5.- Opción por una mutua colaboradora con la seguridad social de los y las abogadas suscritos al RETA que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora	37



IV.- ASPECTOS LABORALES

1.- ERTE en los despachos de abogados.

1.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. Artículos 22 y 23.

[Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre](#), por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de despido colectivo y de suspensión de contratos y reducción de jornada.

[Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo](#), de medidas sociales en defensa del empleo. Artículos 1, 2, 5 y Disposición Final Primera.

1.2.- ¿Hay una regulación específica de los ERTES por sectores de actividad?

No. La regulación de los ERTES por causas de fuerza mayor derivadas de COVID19 (ERTES FM) y de los ERTES por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (ERTES CETOP), previsto en la norma es aplicable para todos los sectores de actividad.

1.3.- ¿Hasta cuándo puede mantenerse un ERTE FM?

Mientras se mantengan las causas de fuerza mayor que impidan el reinicio de la actividad y en ningún caso más allá del 30 de junio de 2020. No obstante, el Consejo de Ministros podrá establecer una prórroga de los expedientes de regulación de empleo en atención a las restricciones de la actividad vinculadas a razones sanitarias que subsistan llegado el 30 de junio de 2020.



1.4.- ¿Pueden desafectarse parcialmente trabajadores de un ERTE FM?

Sí; se establece la posibilidad de entender que existe fuerza mayor parcial a la hora de desafectar trabajadores del ERTE FM. En ese caso, las empresas y entidades **deberán reincorporar** a las personas trabajadoras afectadas por medidas de regulación temporal de empleo **en la medida necesaria** para el desarrollo de su actividad, **primando los ajustes en términos de reducción de jornada**.

1.5.- ¿Puede negociarse un ERTE CETOP después de un ERTE FM? ¿Y durante la vigencia del ERTE FM?

Si, cuando el expediente de regulación temporal de empleo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción se inicie tras la finalización de un expediente temporal de regulación de empleo por fuerza mayor, la fecha de efectos de aquél se retrotraerá a la fecha de finalización de este. En cuanto a los ERTES CETOP derivados de COVID19, su tramitación podrá iniciarse mientras esté vigente un expediente de regulación temporal de empleo por fuerza mayor.

1.6.- ¿En un ERTE por fuerza mayor parcial, que exoneración de cotización tengo?:

- Para los trabajadores que reanudan su actividad la exoneración será del 85% en mayo y del 70% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores a 29 de febrero de 2020).
- En empresas de 50 o más trabajadores la exención alcanzará el 60% en mayo y el 45% en junio.
- Respecto a trabajadores que continúen con sus actividades suspendidas, en un ERTE de fuerza mayor parcial, la exoneración será del 60%, en mayo, y del 45% en junio (empresas con menos de 50 trabajadores) y del 45% en mayo y del 30% en junio (empresas de 50 o más trabajadores).



1.7.- ¿Puedo despedir disciplinariamente a un trabajador afectado por un ERTE de fuerza mayor?

Solo en el caso en que el despido sea declarado procedente.

Las medidas reguladas para los casos de ERTes de fuerza mayor estarán sujetas al compromiso de la empresa de mantener el empleo durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad. Este compromiso se entenderá incumplido si se produce el despido o extinción de los contratos de cualquiera de las personas afectadas por dichos expedientes, salvo que sea declarado procedente.

1.8.- ¿Se puede extinguir el contrato de trabajo durante el plazo de seis meses desde la reanudación de la actividad sin incumplir el compromiso de salvaguarda de empleo?

Sí; no se considerará incumplido dicho compromiso cuando el contrato de trabajo se extinga por dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez de la persona trabajadora, ni por el fin del llamamiento de las personas con contrato fijo discontinuo, cuando este no suponga un despido sino una interrupción del mismo, ni por fin de contratos temporales por expiración del tiempo convenido o la realización de la obra o servicio que constituye su objeto.

1.9.- ¿Se puede repartir dividendos si la empresa se acoge a un ERTE de fuerza mayor?

- **Si utilizan los recursos públicos destinados a los ERTes:** no podrán proceder al reparto de dividendos correspondientes al ejercicio fiscal en que se apliquen estos expedientes de regulación temporal de empleo

- **Excepciones:** se podrán repartir dividendos si se abona previamente por la empresa el importe correspondiente a la exoneración aplicada a las cuotas de la seguridad social. Se exceptúan también aquellas entidades que, a fecha de 29 de febrero de 2020, tuvieran menos de cincuenta personas trabajadoras, o asimiladas a las mismas, en situación de alta en la Seguridad Social.



2.- Medidas de conciliación y teletrabajo en los despachos de abogados.

2.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

Artículo 6 del [Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19 y artículo 13, 34.8 y 37 del [Estatuto de los Trabajadores](#).

2.2.- ¿Es posible el teletrabajo para los despachos de abogados?

Sí, a través de la modalidad de “trabajo a distancia”. Se realizará de manera preponderante en el domicilio del trabajador o en el lugar libremente elegido por este, de modo alternativo a su desarrollo presencial en el centro de trabajo de la empresa.

2.3.- ¿Qué medidas de conciliación de la vida personal y familiar pueden aplicarse en los despachos de abogados?

Las medidas de conciliación de la vida personal y familiar existentes en nuestra regulación legal con inclusión del derecho de adaptación del horario y reducción de jornada previsto por circunstancias excepcionales relacionadas con el COVID-19.

2.4.- ¿Qué tipos hay de adaptación de jornada?

- De forma general se establece el derecho de las personas trabajadoras a **solicitar las adaptaciones de la duración y distribución de la jornada de trabajo, en la ordenación del tiempo de trabajo y en la forma de prestación, incluida la prestación de su trabajo a distancia**, para hacer efectivo su derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral. Dichas adaptaciones deberán ser razonables y proporcionadas en relación con las necesidades de la persona trabajadora y con las necesidades organizativas o productivas de la empresa. En el caso que tengan hijos o hijas, las personas trabajadoras tienen derecho a efectuar dicha solicitud hasta que los hijos o hijas cumplan doce años.



- **Permisos y reducción de jornada** por lactancia o adopción y por cuidado de hijos o de familiares.
- **Medidas excepcionales derivadas de la situación generada por el COVID-19:** se regula un derecho de adaptación del horario y reducción de jornada de los trabajadores para evitar la transmisión del COVID 19. Puede consistir en cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro de trabajo, cambio de funciones, cambio en la forma de prestación del trabajo, incluyendo la prestación de trabajo a distancia, o en cualquier otro cambio de condiciones que estuviera disponible en la empresa o que pudiera implantarse de modo razonable y proporcionado. Estas medidas se limitan al período excepcional de duración del COVID-19.

2.5.- ¿Se puede solicitar reducción de jornada como consecuencia del COVID-19?

Sí. La reducción de jornada especial deberá ser comunicada a la empresa con solo 24 horas de antelación, y podrá alcanzar el cien por cien de la jornada si resultara necesario.

En caso de reducciones de jornada que lleguen al 100 % el derecho de la persona trabajadora deberá estar justificado y ser razonable y proporcionado en atención a la situación de la empresa.

3.- Aplazamiento en el pago de deudas con la Seguridad Social.

3.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. Artículo 35 y Disposición Adicional Decimosexta.

3.2.- ¿Qué deudas pueden aplazarse?

Podrá solicitarse el aplazamiento en el pago de las deudas con la Seguridad Social cuyo plazo reglamentario de ingreso tenga lugar entre los meses de abril y junio de 2020.



3.3.- ¿Quiénes pueden solicitar este aplazamiento?

Se prevé para empresas y trabajadores por cuenta propia incluidos en cualquier régimen de la Seguridad social, siempre que no tuvieran otro aplazamiento en vigor.

Los autorizados para actuar a través del Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (Sistema RED), estarán habilitados para efectuar por medios electrónicos las solicitudes y demás trámites correspondientes a los aplazamientos en el pago de deudas, las moratorias en el pago de cotizaciones y las devoluciones de ingresos indebidos con la Seguridad Social correspondientes a los sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar en cuyo nombre actúen.

3.4.- ¿Cuándo se solicita y qué condiciones tiene este aplazamiento?

Estas solicitudes de aplazamiento deberán efectuarse antes del transcurso de los diez primeros naturales del plazo reglamentario de ingreso anteriormente señalado; se prevé un interés del 0,5% para dicho aplazamiento.

4.- Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio.

4.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

[Real Decreto-ley 6/2020, de 10 de marzo](#), por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública. Artículo 5.

4.2.- A efectos de la contingencia de IT, ¿qué consideración tiene la baja de COVID19 durante los periodos de aislamiento o contagio?

Se considera como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19.



4.3.- ¿Qué duración tiene esta prestación?

La duración de esta prestación excepcional vendrá determinada por el parte de baja por aislamiento y la correspondiente alta.

4.4.- ¿Qué requisitos se exigen?

Podrá causar derecho a esta prestación la persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

4.5.- ¿Cuál es la fecha del hecho causante?

La fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el aislamiento o enfermedad del trabajador, sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha.

5.- Opción por una mutua colaboradora con la seguridad social de los y las abogadas suscritos al RETA que hubieran optado inicialmente por una entidad gestora.

5.1.- ¿Qué normas son de aplicación?

Disposición Adicional Décima y Décimo primera del [Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril](#), de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo.

5.2.- ¿Tienen obligación de optar por una Mutua los abogados de alta en el RETA que hubieran optado por la entidad gestora?

Sí. Se establece un plazo de tres meses desde la finalización del estado de alarma para ejercitar la opción y formalizar el correspondiente documento de adhesión. Dicha opción surtirá efectos desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización de este plazo de tres meses.



5.3.- ¿Qué ocurre si no se formaliza la opción por la Mutua en el plazo indicado?

Si transcurre el plazo sin que se haya efectuado la opción, se entenderá que ha optado por la mutua con mayor número de trabajadores autónomos asociados en la provincia del domicilio del interesado, produciéndose automáticamente la adhesión con efecto desde el día primero del segundo mes siguiente a la finalización del plazo de tres meses.

5.4.- ¿Qué efectos tiene dicha opción?

Dará lugar a que la mutua colaboradora por la que haya optado el autónomo asuma la protección y la responsabilidad del pago de la prestación extraordinaria por cese de actividad.

**V.- AYUDAS A EMPRESAS,
ABOGADAS Y ABOGADOS
AUTÓNOMOS, Y
MUTUALISTAS
ALTERNATIVOS/AS**

V.- AYUDAS A EMPRESAS, ABOGADAS Y ABOGADOS AUTÓNOMOS, Y MUTUALISTAS ALTERNATIVOS/AS

1.- Prestación extraordinaria por cese de actividad	41
2.- Línea para la cobertura por cuenta del estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas mediante avales	43
3.- Bono social para trabajadores y trabajadoras autónomas	43
4.- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad	45
5.- Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural	46
6.- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo	48
7.- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad	49



V.- AYUDAS A EMPRESAS, ABOGADAS Y ABOGADOS AUTÓNOMOS, Y MUTUALISTAS ALTERNATIVOS/AS

1.- Prestación extraordinaria por cese de actividad

1.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 17.

1.2.- ¿En qué consiste?

Es una prestación extraordinaria por cese de actividad, con carácter excepcional y vigencia limitada hasta el último día del mes en que finalice el estado de alarma declarado por Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, o sus prórrogas.

1.3.- ¿Quién lo puede solicitar?

Pueden beneficiarse los y las abogadas autónomas incluidas en el Régimen Especial de trabajadores autónomos (RETA) que hayan cesado en su actividad, o que no habiendo cesado en ella su facturación en el mes natural anterior al que se solicita la prestación se vea reducida, al menos, en un 75 % en relación con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

No pueden beneficiarse de esta prestación los y las abogadas adscritas a una mutualidad en régimen alternativo al RETA

1.4.- ¿Qué requisitos hay que cumplir?

Deben cumplirse los requisitos establecidos en el art. 17.2 del [RDL 8/2020](#), modificado por el [RDL 13/2020](#):

a) Estar afiliados y en alta, en la fecha de la declaración del estado de alarma, en el RETA.



b) En el supuesto de que su actividad no se vea directamente suspendida en virtud de lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, acreditar la reducción de sus ingresos en, al menos, un 75 por ciento con el promedio de facturación del semestre natural anterior.

c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas a la Seguridad Social. Se puede regularizar la situación si no se cumple el requisito ingresando las cuotas debidas en el plazo de los treinta días naturales siguientes a la solicitud.

d) No será necesario para causar derecho a esta prestación tramitar la baja en el régimen de Seguridad Social correspondiente.

e) No es necesario haber cotizado por cese de actividad.

1.5.- ¿Qué cuantía alcanza la prestación?

Es el equivalente al 70% del promedio de las bases por las que se hubiere cotizado durante los doce meses anteriores. Si no se hubiese cotizado por ese tiempo, la prestación será el 70% de la base mínima de cotización del colectivo al que pertenezca el trabajador/a.

1.6.- ¿Cuánto tiempo se puede cobrar la prestación por cese de actividad?

Esta prestación extraordinaria tendrá una duración de un mes a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. En el supuesto en que el estado de alarma se prorrogue y tenga una duración superior al mes, la duración de esta prestación extraordinaria se ampliará hasta el último día del mes en el que finalice el estado de alarma, siempre que continúen los requisitos exigidos para su concesión.

1.7.- ¿Hay que cotizar durante el tiempo en el que se percibe esta prestación?

No. El tiempo de su percepción se entenderá como cotizado y no reducirá los períodos de prestación por cese de actividad a los que el beneficiario pueda tener derecho en el futuro.



2.- Línea para la cobertura por cuenta del estado de la financiación otorgada por entidades financieras a autónomos y autónomas mediante avales.

2.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, artículo 29.

2.2.- ¿Puedo pedir algún tipo de financiación a las entidades financieras en condiciones especiales?

Sí. Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital otorgará avales a la financiación concedida por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas, autónomas y autónomos para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, pago de nóminas y a proveedores, necesidad de circulante, vencimientos de obligaciones financieras o tributarias u otras necesidades de liquidez.

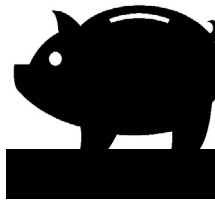
3.- Bono social para trabajadores y trabajadoras autónomas

3.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 28.

3.2.- ¿Quién puede solicitarlo?

El profesional por cuenta propia o autónomo (RETA y mutualistas alternativos) que sea titular del punto de suministro cuando él mismo o alguno de los miembros de su unidad familiar tengan la consideración de “consumidor vulnerable” en los términos recogidos en el [Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre](#), por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos.



Cuando el contrato de suministro de la vivienda habitual del profesional por cuenta propia o autónomo esté a nombre de la persona jurídica, el bono social deberá solicitarse para la persona física, lo que implicará un cambio de titularidad del contrato de suministro.

3.3.- ¿Qué requisitos se tienen que cumplir?

a) Acreditar con fecha posterior a la entrada en vigor del [Real Decreto 463/2020](#), de 14 de marzo, que tienen derecho a la prestación por cese total de actividad profesional o por haber visto su facturación en el mes anterior al que se solicita el bono social reducida en, al menos, un 75 por ciento en relación con el promedio de facturación del semestre anterior, en los términos establecidos en el [Real Decreto-ley 8/2020](#), de 17 de marzo.

b) que la renta del titular del punto de suministro o, caso de formar parte de una unidad familiar, la renta conjunta anual de la unidad familiar a la que pertenezca, calculada de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la [Orden ETU/943/2016](#), de 6 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica, sea igual o inferior:

- a 2,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) de 14 pagas, en el caso de que el titular del punto de suministro no forme parte de una unidad familiar o no haya ningún menor en la unidad familiar;
- a 3 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya un menor en la unidad familiar;
- a 3,5 veces el índice IPREM de 14 pagas, en el caso de que haya dos menores en la unidad familiar.

3.4.- ¿Cómo solicito el bono social?

Para acreditar la condición de consumidor vulnerable y solicitar la percepción del bono social, el consumidor remitirá a un comercializador de referencia, a través de la dirección de correo electrónico que aparezca en su página web, el modelo de solicitud definido en el Anexo IV junto con la documentación acreditativa recogida en el art. 28 del real decreto-ley 11/2020.



3.5.- ¿Durante cuánto tiempo podré acogerme al bono social?

El derecho a percibir el bono social en los términos que corresponda, se extinguirá cuando dejen de concurrir las circunstancias requeridas. En ningún caso la consideración de consumidor vulnerable, por estos motivos, se extenderá más de 6 meses desde su devengo.

El consumidor estará obligado a comunicar este hecho al comercializador de referencia.

4.- Flexibilización de los contratos de suministro de electricidad

4.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 42.

4.2.- ¿Quién puede acogerse a las medidas?

Los autónomos titulares de puntos de suministro de electricidad que acrediten dicha condición mediante su alta en el RETA o asimilable (también mutualistas alternativos).

4.3.- ¿Cuáles son las medidas adoptadas?

- En cualquier momento, podrán suspender temporalmente o modificar sus contratos de suministro, o las prórrogas de dichos contratos, para contratar otra oferta alternativa con el comercializador con el que tienen contrato vigente, al objeto de adaptar sus contratos a sus nuevas pautas de consumo, sin que proceda cargo alguno en concepto de penalización.



- Los distribuidores atenderán las solicitudes de cambio de potencia o de peaje de acceso, con independencia de que el consumidor hubiera modificado voluntariamente las condiciones técnicas de su contrato de acceso de terceros a la red en un plazo inferior a doce meses, y aunque no se haya producido ningún cambio en la estructura de peajes de acceso o cargos que le afecte. Cuando las solicitudes no puedan atenderse por medios remotos, las actuaciones de campo que, en su caso, fueran necesarias, estarán sujetas a los planes de contingencia adoptados y comunicados por las empresas distribuidoras.

4.4.- ¿Cuándo se puede solicitar?

En cualquier momento durante el estado de alarma.

4.5.- Si se ha solicitado la suspensión del contrato de suministro, ¿Cuándo se puede pedir la reactivación?

Una vez finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el consumidor que haya solicitado la suspensión de su contrato de suministro podrá solicitar su reactivación.

5.- Flexibilización de los contratos de suministro de gas natural

5.1.- ¿En qué norma se regula?

[Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 43.

5.2.- ¿Quién puede acogerse a las medidas?

Los autónomos titulares de puntos de suministro de gas natural que acrediten dicha condición mediante su alta en el RETA o asimilable (también mutualistas alternativos), y empresas.



5.3.- ¿Cuáles son las medidas adoptadas?

- El titular del punto de suministro podrá solicitar a su comercializador la modificación del caudal diario contratado, la inclusión en un escalón de peaje correspondiente a un consumo anual inferior o la suspensión temporal del contrato de suministro sin coste alguno para él.
- El comercializador podrá solicitar al distribuidor las medidas descritas en el artículo 43.1 apartado b del real decreto-ley 11/2020. Todos los ahorros derivados de la aplicación del citado artículo deberán ser repercutidos íntegramente por el comercializador al titular del punto de suministro.

5.4.- ¿Cuándo se puede solicitar?

En cualquier momento durante el estado de alarma.

5.5.- ¿Se puede solicitar con posterioridad el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes de acceso?

Sí.

Finalizado el estado de alarma, en el plazo de tres meses, el titular del punto de suministro podrá solicitar el incremento de caudal o cambio de escalón de peajes del Grupo 3 sin ninguna limitación temporal o coste alguno.

5.6.- ¿En cuánto tiempo debe estar activado nuevamente el contrato de acceso al solicitarlo tras el estado de alarma?

En caso de suspensión temporal del contrato de acceso, la nueva activación del contrato se hará en el plazo máximo de cinco días naturales.



6.- Suspensión de facturas de electricidad, gas natural y productos derivados del petróleo

6.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#), por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, artículo 44.

6.2.- ¿Quién puede solicitarlo?

Los autónomos titulares de puntos de suministro que acrediten dicha condición mediante su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o asimilable (también mutualistas alternativos) y pequeñas y medianas empresas, tal y como se definen en el Anexo I del [Reglamento \(UE\) n.º 651/2014](#) de la Comisión Europea.

6.3.- ¿Qué se puede solicitar?

La suspensión del pago de las facturas que correspondan a periodos de facturación que contengan días integrados en el estado de alarma, incluyendo todos sus conceptos de facturación.

En la solicitud de los consumidores deberán aparecer claramente identificados el titular del punto de suministro y el Código Universal de Punto de suministro (CUPS).

6.4.- ¿Cómo se regularizarán las cuantías no abonadas durante el estado de alarma?

Una vez finalizado el estado de alarma, las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en las facturas emitidas por las comercializadoras de electricidad y gas natural y las distribuidoras de gases manufacturados y gases licuados del petróleo por canalización, correspondientes a los periodos de facturación en los que se integren los siguientes seis meses.



Los autónomos y empresas que se acojan a la suspensión de la facturación recogida en este artículo no podrán cambiar de comercializadora de electricidad o gas natural, según el caso, mientras no se haya completado dicha regularización.

7.- Disponibilidad de los planes de pensiones en caso de desempleo o cese de actividad

7.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto-ley 11/2020](#), de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, en su disposición adicional vigésima y [Real Decreto-ley 15/2020](#), de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, artículo 23.

7.2.- ¿Puedo disponer de mi plan de pensiones?

Sí, si soy autónomo/a partícipe de un plan de pensiones y he estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, o en un régimen de mutualismo alternativo a esta y he cesado en mi actividad o mi facturación se ha reducido en un 75 % como consecuencia del estado de alarma.

7.3.- ¿De qué importe puedo disponer?

Puedo hacer efectivos mis derechos consolidados, siempre que el importe de los derechos consolidados disponible no sea superior a los ingresos netos estimados que se hayan dejado de percibir.

7.4.- ¿Cómo acredito la concurrencia de los requisitos?

La concurrencia de los requisitos se acreditará por medio de un certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la Comunidad Autónoma, en su caso, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado, o aportando información contable que justifique la reducción de la facturación según lo establecido en el art. 17.10 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Si el solicitante no pudiese aportar alguno de los documentos requeridos, podrá



sustituirlo por una declaración responsable dónde justifique los motivos de la no aportación y tras la finalización del estado de alarma y sus prórrogas dispondrá del plazo de 1 mes para entregarlos.

7.5.- ¿Qué plazo tengo para solicitarlo?

El plazo de solicitud será el de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, ampliable por el Gobierno, a propuesta de la Ministra de Asuntos Económicos y Transformación Digital, en caso de necesidad.

7.6.- ¿Cuándo lo voy a percibir?

El reembolso deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 7 días hábiles desde que el partícipe presente la documentación acreditativa correspondiente.

VI.- AYUDAS DEL ICAM PARA COLEGIADOS Y COLEGIADAS

VI.- AYUDAS DEL ICAM PARA COLEGIADOS Y COLEGIADAS

1.- Cuotas colegiales	53
2.- Ayudas económicas directas	53
3.- Otro tipo de ayudas	54



VI.- AYUDAS DEL ICAM PARA COLEGIADOS Y COLEGIADAS

1.- Cuotas colegiales

1.1. ¿Se han adoptado medidas en relación al pago de las cuotas colegiales?

Sí. Se ha acordado acceder al aplazamiento de las cuotas del segundo trimestre del 2020 a solicitud expresa del colegiado o colegiada que lo necesite.

2.- Ayudas económicas directas

2.1.- ¿Se podrán solicitar ayudas económicas directas?

Sí. La Junta de Gobierno acordó, en la reunión mantenida el pasado 23 de marzo de 2020, crear una partida extraordinaria de un millón de euros de su presupuesto que se va a destinar a ayudas directas a los y las colegiadas.

2.2.- ¿Quién va a gestionar ese presupuesto?

El Colegio ha encomendado a la Fundación Cortina la gestión de esas ayudas. La cantidad transferida por el Colegio a la Fundación Cortina será distribuida por el Patronato, previa aprobación de las bases que fije los criterios de acceso y el alcance material de las ayudas, en función del número de solicitudes que se reciban.

2.3. - ¿A quién van dirigidas estas ayudas?

Deben destinarse de forma prioritaria a los abogados en ejercicio, tanto por cuenta propia como ajena; todo ello, sin perjuicio de que todos los colegiados y colegiadas puedan ser perceptores de otras ayudas ya convocadas o que convoque la Fundación Cortina.



2.4.- ¿A qué deben destinarse las cantidades que se perciban en concepto de ayuda?

Deben tener por finalidad ayudar en el mantenimiento y reactivación de la actividad profesional del beneficiario o beneficiaria.

2.5.- ¿Qué requisitos hay que reunir para ser beneficiario de estas ayudas?

- Ser colegiado/a a fecha 14 de febrero de 2020.
- Estar al corriente de las cuotas colegiales.
- Disponer de unos ingresos brutos de la unidad familiar no superiores a tres veces el IPREM, y que los ingresos al trimestre anterior que se solicita la ayuda se vean reducidos en un 50% con relación al promedio de los importes declaradas en el semestre anterior si se trata de abogados ejercientes por cuenta propia.
- Los demás requisitos que, en su momento, pueda establecer la Fundación Cortina.

2.6.- ¿Cuándo puede solicitarse?

Las convocatorias para estas ayudas se pondrán en marcha una vez que concluya el estado de alarma.

3.- Otro tipo de ayudas

3.1.- ¿Me ofrece el Colegio alguna otra ayuda para facilitar mi trabajo en estas circunstancias de crisis sanitaria?

Sí. El Colegio ha concertado con dos de las principales editoriales jurídicas la posibilidad de acceso gratuito a un gran número de títulos de su fondo editorial.

Además, se pone a disposición de los y las colegiadas determinados servicios de Espacio Abogacía.



3.2.- ¿Qué editoriales jurídicas me ofrecen acceso a su fondo editorial?

LEFEBVRE y TIRANT LO BLANCH.

3.3.- ¿Qué me ofrece la editorial LEFEBVRE?

LEFEBVRE ofrecerá de forma gratuita acceso durante seis meses desde su activación a:

- Base de datos “Esencial Plus”.
- Programa de gestión de despachos Lex-On (propuesta de los dos productos conjuntamente).
- Acceso gratuito a dos títulos digitales a escoger de entre los siguientes: Memento Buenas Prácticas Tributarias; Cumplimiento cooperativo en materia tributaria; Revelación de Esquemas de Planificación Fiscal Agresiva: Directiva de Intermediarios Fiscales; Casos de éxito frente a la Hacienda Pública; MEX Contabilidad para Abogados; MEX Fiscalidad para Abogados; MEX tributación de la Actividades agrícolas, ganaderas y forestales; MEX Acciones de responsabilidad administradores; MEX Derechos del socio; MEX Junta General; Claves prácticas Protocolo Familiar; MEX Protección Legal del Consumidor; Manual Responsabilidad civil y seguros (2018); MEX Compliance Penal; MEX Mediación; MEX Perito judicial; Regímenes Económico-Matrimoniales; Relaciones Paterno-Filiales; Vivienda Familiar y Cargas del Matrimonio.

Las solicitudes se realizarán a través de una landing cuya URL es: <https://promo-lp.lefebvre.es/icam>, completando el formulario de la misma.

Se entregarán claves personalizadas de los productos para un periodo temporal de seis de meses desde su entrega.

3.4.- ¿Qué me ofrece la editorial TIRANT LO BLANCH?

TIRANT LO BLANCH ofrece el acceso gratuito a:

- Base de datos Tirant Analytics Premium. Acceso gratis durante dos meses desde que se obtenga la clave, tras cumplimentar el formulario.



- Programa de Gestión de despachos Plus. Acceso gratis durante dos meses desde que se obtenga la clave, tras cumplimentar el formulario.
- Acceso gratuito durante dos meses a los siguientes títulos en formato electrónico: GPS Contratos Civiles Guía Profesional 3ª Edición 2020; GPS Contratos Mercantiles Guía Profesional 2020; GPS Concursal Guía Profesional 2ª Edición 2020; GPS Procesal Civil 4ª Edición 2020; GPS Seguros. Guía Profesional 2020.

Se podrá acceder a toda esta oferta de Tirant pinchando [aquí](#).

3.5.- ¿Qué servicios me ofrece el Colegio en Espacio Abogacía?

- Utilización de “Espacio Abogacía” de forma gratuita a los abogados y abogadas beneficiarios de las ayudas económicas del Colegio.
- Unifortia, Compañía que colabora con el Colegio en la gestión de servicios ofrecidos en Espacio Abogacía, ofrece gratuitamente los servicios de domiciliación (coste normal del servicio: 39 euros/mes, IVA incl.) y telesecretaría (coste normal del servicio: 29 euros/mes, IVA incl.) durante los meses de septiembre a diciembre de 2020, tras acuerdo favorable del Patronato de la Fundación Cortina, para aquellos/as colegiados/as beneficiarios/as que lo hubieren solicitado durante el plazo en que permanecerá abierta la convocatoria para ello, del 1 al 31 de julio de 2020. No habrá compromiso de permanencia posterior a esas fechas. Los/as compañeros/as que deseen continuar recibiendo estos servicios, una vez transcurridos los plazos de prestación gratuita indicados, deberán comunicarlo. Se aplicarán, en este caso, las tarifas establecidas.

**VII.- MEDIDAS ADOPTADAS
POR LA MUTUALIDAD
DE LA ABOGACÍA Y
ALTERNUTUA DE LOS
ABOGADOS A FAVOR
DE MUTUALISTAS
ALTERNATIVOS**

VII.- MEDIDAS ADOPTADAS POR LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y ALTERMUTUA DE LOS ABOGADOS A FAVOR DE MUTUALISTAS ALTERNATIVOS

1.- Mutualidad de la Abogacía	59
2.- Altermutua de los Abogados	61



VII.- MEDIDAS ADOPTADAS POR LA MUTUALIDAD DE LA ABOGACÍA Y ALTERMUTUA DE LOS ABOGADOS A FAVOR DE MUTUALISTAS ALTERNATIVOS

1.- Mutualidad de la Abogacía

1.1.- En qué situación me encontraría si tuviera que estar en aislamiento preventivo por sospecha de contagio Covid-19?

La prestación social por los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los abogados y abogadas por cuenta propia como consecuencia del virus Covid-19 serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común.

1.2.- ¿Qué importe diario percibiría?

La indemnización diaria por incapacidad temporal provisional es de 30 euros/día. Se puede tener contratada una cuantía superior.

1.3.- ¿Qué opciones tengo para el pago de las cuotas si como consecuencia de la crisis sanitaria he visto reducidos mis ingresos?

El Reglamento de la Mutualidad recoge la posibilidad de hacer un nuevo plan de pagos de las cuotas a mutualistas alternativos que estén pasando por dificultades económicas y lo soliciten.

Se ha ofrecido a los mutualistas alternativos la posibilidad de suspender las cuotas de abril, mayo y junio, aplazando y prorrateando el pago en seis o doce meses.

La Comunidad de Madrid ha arbitrado ayudas para el pago de cuotas de mutualistas alternativos (ver APARTADO VIII).



1.4.- ¿Ofrece la Mutualidad alguna ayuda económica directa?

Sí. Se han aprobado las siguientes ayudas directas:

- 5.000.000 euros para préstamos-ayuda sin intereses a mutualistas alternativos. La entidad concederá préstamos de ayuda individuales de entre 2.000 y 3.000 euros a interés 0%. Estos créditos están destinados a aquellos que hayan tenido que cesar su actividad o que hayan experimentado una reducción de sus ingresos superior al 75% en alguno de los tres primeros meses del año 2020 o del 60% en el conjunto de dos de los tres primeros meses del año 2020. (ver bases [aquí](#))
- Mil ayudas extraordinarias por importe de 750 euros. destinadas a aquellos mutualistas alternativos cuya actividad profesional y económica se haya visto perjudicada por la situación de estado de alarma. La adjudicación de estas ayudas tendrá en cuenta varios factores además de la situación económica de cada mutualista
- La Fundación Mutualidad de la Abogacía, destina hasta 500.000 euros en ayudas a familiares directos de abogados que hayan fallecido por causa del Covid-19 y que hayan prestado servicios de turno de oficio desde el inicio del estado de alerta. Cada familiar directo podrá recibir una ayuda de hasta 40.000 euros.

1.5.- ¿Qué otras medidas sin contenido económico ha adoptado la Mutualidad?

En el ámbito social, Fundación Mutualidad de la Abogacía ha impulsado nuevas iniciativas encaminadas al acompañamiento emocional de todo el colectivo de mutualistas. La Fundación ha puesto en marcha una colaboración con la asociación Grandes Amigos que dispondrá un **servicio gratuito de llamadas telefónicas** para ayudar a mutualistas mayores de 65 años que experimenten sentimientos de soledad, aislamiento o reclusión

La Fundación ha llegado también a un acuerdo con el Consejo General de Psicólogos de Madrid para brindar **atención psicológica gratuita** por teléfono o videoconferencia para atender inquietudes de los y las mutualistas derivadas de la situación de emergencia sanitaria en la que nos encontramos.

Más información en la [web de la Mutualidad](#) y en la [web de la Fundación de la Mutualidad](#).



2.- Altermutua de los Abogados

2.1.- En qué situación me encontraría si tuviera que estar en aislamiento preventivo por sospecha de contagio Covid-19?

La prestación social por los períodos de aislamiento preventivo a que se vean sometidos los abogados y abogadas por cuenta propia como consecuencia del virus Covid-19 serán considerados como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común.

2.2.- ¿Qué opciones tengo para el pago de las cuotas si como consecuencia de la crisis sanitaria he visto reducidos mis ingresos?

Los servicios de la Mutua atienden y responden de forma individual aquellos mutualistas que se encuentran en una situación económica de dificultad, ofreciéndoles soluciones personalizadas que les ayuden a hacer frente a las cuotas de las coberturas mínimas exigidas como alternativa al RETA. Estas ayudas irán a cargo de las Prestaciones sociales de la Mutua

2.3.- ¿Qué otras prestaciones económicas ofrece Altermutua?

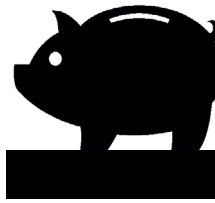
- Prestaciones económicas **por Hospitalización** para aquellos abogados y abogadas que están hospitalizados, tanto en un hospital público como privado.
- Prestaciones económicas **por Gastos médicos**. El coronavirus está provocando enfermedades relacionadas con el aparato respiratorio (bronquitis, neumonía...), enfermedades recogidas en el baremo de esta prestación y que comportan una prestación económica que varía en función de la gravedad.
- Servicio telefónico gratuito (900 494 279) frente al coronavirus, activo las 24 horas día, con el que los y las mutualistas y sus asegurados pueden contactar con un **equipo de médicos y psicólogos** para resolver dudas sobre el coronavirus: síntomas, protocolos y pautas a seguir y, por otro lado, para reducir la angustia y el nerviosismo que provoca esta situación y así reducir, en la medida de lo posible, situaciones de alarma.

Más información en la [página web de Altermutua](#).

**VIII.- AYUDAS PÚBLICAS
PARA AUTÓNOMOS
Y MUTUALISTAS
ALTERNATIVOS DE
LA COMUNIDAD DE
MADRID**

VIII.- AYUDAS PÚBLICAS PARA AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS ALTERNATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

- 1.- Para autónomos/as adscritos al RETA y para mutualistas
alternativos/as 64**
- 2.- Solo para autónomos adscritos al RETA 66**



VIII.- AYUDAS PÚBLICAS PARA AUTÓNOMOS Y MUTUALISTAS ALTERNATIVOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID

1.- Para autónomos/as adscritos al RETA y para mutualistas alternativos/as

1.1.- ¿Dónde se regulan las ayudas públicas para autónomos/as adscritos al RETA y para las y los mutualistas alternativos?

[Orden de 17 de abril de 2020](#), del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa del **Programa Continúa**, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.

[Acuerdo de 15 de abril de 2020](#), del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.

1.2.- ¿En qué consiste el Programa Continúa?

La ayuda consiste en el abono del importe de las cotizaciones sociales correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020, de los trabajadores autónomos y mutualistas alternativos en dificultades, como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19.



1.3.- ¿Quién puede solicitarlo?

Todos los trabajadores que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA), incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles, o incorporados a una mutualidad de previsión social alternativa que cumplan alguna de las siguientes condiciones:

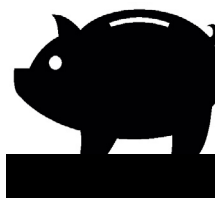
1. Haber sido su actividad afectada negativamente por la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.
2. Haber iniciado su actividad en el mes de marzo de 2020 o haber experimentado, en marzo de 2020, una reducción de, al menos, un 30 por ciento de la facturación, respecto del mes de febrero de 2020 o respecto del mes de marzo de 2019.

1.4.- ¿Dónde se solicita?

Se solicita telemáticamente a través del enlace al que se accede [aquí](#).

1.5.- ¿Qué documentación hay que presentar?

1. Solicitud, disponible en la página de la CAM ([aquí](#)).
2. Documentación requerida que figura en la solicitud, donde se indican aquellos documentos cuyos datos consultará la Comunidad de Madrid, salvo que los interesados expresamente lo desautoricen, así como los que deberán aportarse. Conforme regula el artículo 28.7, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas “Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten”



2.- Altermutua de los Abogados

2.1.- ¿Dónde se regulan las ayudas públicas exclusivas para autónomos/as adscritos al RETA?

[ACUERDO de 25 de marzo de 2020](#), del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Acuerdo de 23 de abril de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del **Programa Impulsa** para autónomos en dificultades.

[Orden de 9 de mayo de 2019](#), de la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se declara el importe de los créditos presupuestarios disponibles para la concesión directa, durante el año 2019, de las ayudas incluidas en el Programa Impulsa para autónomos en dificultades.

2.2.- ¿En qué consiste el Programa Impulsa?

Es un procedimiento de concesión directa de subvenciones dirigidas a autónomos de la Comunidad de Madrid que hayan atravesado o estén inmersos en situaciones desfavorables a su negocio, y que facilitarán el mantenimiento de su actividad en la región.

2.3.- ¿Quién puede solicitarlo?

Abogados y abogadas que desarrollen su actividad en la Comunidad de Madrid y estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluidos los socios de cooperativas, de sociedades laborales y de sociedades mercantiles encuadrados en dicho Régimen que hayan visto afectada su actividad como consecuencia de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

2.4.- ¿En qué plazo se puede solicitar?

En el caso de trabajadores dados de alta en el RETA, afectados por la emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID-19, podrán presentar la solicitud desde la entrada en vigor del presente Acuerdo de modificación. La convocatoria se encuentra ya cerrada.

IX.- ASPECTOS PROCESALES

IX.- ASPECTOS PROCESALES

1.- Suspensión de plazos y términos	69
2.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad RD 463/2020	70
3.- Distinción entre habilidad y suspensión de plazos	71
4.- Excepciones a la suspensión de plazos durante el estado de alarma	73
5.- Reanudación de plazos	74
6.- Cómputo de los plazos	75
7.- Plazos administrativos	76



IX.- ASPECTOS PROCESALES

1.- Suspensión de plazos y términos

1.1.- ¿En qué normas se regula?

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición Adicional Segunda.

[Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 14 de marzo de 2020](#) sobre la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales.

[Acuerdo de 16 de marzo de 2020](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, en relación con la suspensión de los plazos procesales y administrativos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

1.2 ¿Qué plazos procesales quedan suspendidos?

Se establece la suspensión de términos y suspensión e interrupción de los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales, reanudándose dichos plazos en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

1.3 ¿Están suspendidas las actuaciones judiciales y plazos procesales?

Sí, La Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 9 de mayo de 2020 mantener la validez y eficacia de los acuerdos y las medidas adoptadas por este órgano en relación con la pandemia de coronavirus COVID-19 en las sesiones de los días 13, 14, 16, 18, 20, 23, 25, 26, 28, 30 y 31 de marzo y 2, 8, 13, 16, 20 y 29 de abril y 7 de mayo de 2020 durante la nueva prórroga del estado de alarma autorizada por el Congreso de los Diputados.

Entre los acuerdos cuya validez y eficacia se mantiene, figura el aprobado en la reunión extraordinaria mantenida por la Comisión Permanente el pasado 14



de marzo por el que se dispuso, tras la aprobación por el Consejo de Ministros de esa fecha de la declaración del estado de alarma, la suspensión de todas las actuaciones judiciales programadas y los plazos procesales que tal decisión conlleva, salvo en los supuestos de servicios esenciales.

El estado de alarma ha sido prorrogado hasta las 0:00 del próximo 24 de mayo de 2020.

1.4 ¿Están suspendidos los plazos procesales y administrativos ante el Tribunal Constitucional?

Sí; los plazos para realizar cualesquiera actuaciones procesales o administrativas ante este Tribunal quedan suspendidos durante la vigencia del Real Decreto 463/2020 y sus eventuales prórrogas.

No obstante, podrán seguir presentándose recursos y demás escritos, que afecten a los distintos procesos constitucionales o administrativos, a través del Registro electrónico accesible en la sede electrónica www.tribunalconstitucional.es

2.- Suspensión de plazos de prescripción y caducidad RD 463/2020

2.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disposición Adicional cuarta.



2.2.- ¿Están suspendidos los plazos de prescripción y caducidad?

Sí; se establece que los plazos de prescripción de cualquier acción y derecho quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas.

En igual sentido en relación con la caducidad de la acción.

3.- Distinción entre habilidad y suspensión de plazos

3.1.- ¿En qué norma se regula?

Ley Orgánica del Poder Judicial, artículos 182, 183, 184 y 185.

Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, artículo 1.

Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 20 de abril.

Acuerdo de 6 de mayo de 2020, del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por el Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

3.2.- ¿Cuál es el tiempo hábil para las actuaciones judiciales?

Todos los días del año y todas las horas serán hábiles para la instrucción de las causas criminales, sin necesidad de habilitación especial.

Los días y horas inhábiles podrán habilitarse con sujeción a lo dispuesto en las leyes procesales.

Son horas hábiles desde las ocho de la mañana a las ocho de la tarde, salvo que la ley disponga lo contrario.



3.3 ¿Qué periodo se considera inhábil para las actuaciones judiciales?

De forma excepcional el Real Decreto –Ley 16/2020, de 28 abril ha habilitado parcialmente el mes de agosto de 2020 – de los días 11 al 31 - para todas las actuaciones judiciales.

3.4.- Respecto al Tribunal Constitucional. ¿Qué régimen de habilidad mantiene?

Se mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo.

3.5.- ¿Qué se entiende por suspensión?

La palabra suspender significa, tal y como se recoge en el diccionario de la Real Academia Española “detener o diferir por algún tiempo una acción u obra” por lo tanto la suspensión de los plazos procesales implica la detención de los mismos.

No debe confundirse la suspensión de los plazos con la inhabilidad del período en la que esos plazos estén suspendidos.

3.6.- ¿Es posible la notificación de resoluciones judiciales durante el periodo de suspensión?

Sí; la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial acordó el 20 de abril de 2020 autorizar a los órganos judiciales la adopción de las medidas necesarias para proceder a la notificación de las resoluciones que dicten en los procedimientos en curso, tanto si se trata de los declarados esenciales como si forman parte de cualquier otro, y tanto si se trata de resoluciones de trámite como de las que ponen fin al procedimiento.



No obstante, cuando se trate de resoluciones dictadas en el seno de procedimientos no declarados esenciales la notificación que se practique no dará lugar al levantamiento de los plazos que fueron suspendidos en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declaró el estado de alarma.

Por lo tanto, la suspensión de los plazos e interrupción de los términos procesales, en tanto estén vigentes durante el estado de alarma, no comporta la inhabilidad de los días para realizar actuaciones judiciales que sean compatibles con dicha suspensión.

Acuerdo de 15 de abril de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del Programa Continúa, para sufragar el coste de las cotizaciones sociales de los trabajadores autónomos en dificultades como consecuencia de la crisis sanitaria del COVID-19, correspondientes a los meses de marzo y abril de 2020.

4.- Excepciones a la suspensión de plazos durante el estado de alarma RD 463/2020 y RD 16/2020

4.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición Adicional Segunda.

[Acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de fecha 14 de marzo de 2020](#) sobre la suspensión de las actuaciones judiciales y de los plazos procesales en todo el territorio nacional, garantizando los servicios esenciales.

4.2- ¿Qué excepciones hay a la suspensión de plazos procesales?

En el orden jurisdiccional civil: La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.



En el orden jurisdiccional contencioso administrativo: el procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

En el orden jurisdiccional penal: procedimientos de habeas corpus; las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia; las actuaciones con detenido; las órdenes de protección; las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria; cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables. Igualmente, debe procederse al pago de las cuantías depositadas en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales en concepto de indemnización a víctimas de delitos que deban ser entregadas a las partes o a terceros.

En el orden jurisdiccional social: Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

Con carácter general: el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.

5.- Reanudación de plazos

5.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, Disposición Adicional Segunda.

5.2 ¿Cuándo se reanudarán los plazos procesales?

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.



6.- Cómputo de los plazos

6.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto 16/2020 de 28 de abril](#), de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia, artículo 2.

[Acuerdo de 6 de mayo de 2020](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por el Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

6.2 ¿Cómo debo computar los plazos procesales que quedaron suspendidos por la declaración del estado de alarma una vez que se reanuden?

Los términos y plazos procesales que quedaron suspendidos por la declaración del estado de alarma, **deben computarse desde su inicio**, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquel en el que deje de tener efecto la suspensión del procedimiento correspondiente.

6.3- ¿Qué ocurre con los plazos en aquellas resoluciones que se me hayan notificado durante el Estado de alarma?

Los plazos para el anuncio, preparación, formalización e interposición de recursos contra sentencias y demás resoluciones que, conforme a las leyes procesales, pongan fin al procedimiento y que sean notificadas durante la suspensión de plazos establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, así como las que sean notificadas dentro de los veinte días hábiles siguientes al levantamiento de la suspensión de los plazos procesales suspendidos, **quedarán ampliados por un plazo igual al previsto** para el anuncio, preparación, formalización o interposición del recurso en su correspondiente ley reguladora.



6.4- ¿Se aplica esta ampliación de plazos a los procedimientos exceptuados de la suspensión?

No será de aplicación a los procedimientos cuyos plazos fueron exceptuados de la suspensión de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

6.5 ¿Cómo computará los plazos el Tribunal Constitucional?

En todos los procesos constitucionales que ya estuvieran iniciados, los términos y plazos que han quedado suspendidos por aplicación del acuerdo del Pleno del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 2020, volverán a computarse desde su inicio, siendo por tanto el primer día del cómputo el siguiente hábil a aquél en el que se levante la suspensión de los procedimientos.

Asimismo, Los plazos para la interposición de nuevos recursos en toda clase de procesos constitucionales serán los establecidos en la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, computándose como en el apartado anterior.

7.- Plazos administrativos

7.1.- ¿En qué norma se regula?

[Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo](#), por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. Disposición Adicional Tercera.

7.2.- ¿Se encuentran suspendidos los plazos administrativos?

Sí. Se encuentran suspendidos todos los plazos administrativos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. Dicha interrupción se aplica a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



7.3.- ¿Existe alguna excepción?

Sí. La suspensión de plazos no resulta aplicable a los procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social. Tampoco será de aplicación a los plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.

El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

Las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.

7.4.- ¿Cuándo se reanudarán los plazos administrativos?

El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

X.- DESESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

X.- DESESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- Fases de la desescalada en la Administración de Justicia	80
2.- Habilidad excepcional de los días 11 a 31 del mes de agosto de 2020	82
3.- LexNET	83



X.- DESESCALADA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1.- Fases de la desescalada en la Administración de Justicia.

1.1.- ¿En qué norma se regula?

[Orden JUS/394/2020](#), de 8 de mayo, por la que se aprueba el Esquema de Seguridad Laboral y el Plan de Desescalada para la Administración de Justicia ante el COVID-19. Anexo II.

1.2 ¿En cuántas fases se divide la desescalada en la Administración de Justicia?

Se establecen cuatro fases de incorporación presencial del personal, que se activarán en función de las indicaciones de la autoridad sanitaria:

c) Fase 1. «Inicio de la reincorporación programada»: acudirán a cada centro de trabajo entre un 30 y un 40% de los efectivos que presten servicio en ellos.

d) Fase 2. «Preparación para la reactivación de los plazos procesales»: se iniciará cuando haya transcurrido al menos una semana desde el inicio de la fase I. Acudirán a cada centro de trabajo entre un 60 y un 70% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

e) Fase 3. «Actividad ordinaria, con plazos procesales activados»: se iniciará siempre que hayan transcurrido al menos dos semanas desde el inicio de la fase II. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos que presten servicio en ellos, en turnos de mañana y tarde, si así se establece.

f) Fase 4. «Actividad normalizada conforme a la situación anterior al estado de alarma»: se iniciará en el momento en que se levanten las recomendaciones sanitarias que permitan retornar a la situación de funcionamiento anterior a dicha declaración. Acudirán a cada centro de trabajo el 100% de los efectivos en su jornada ordinaria.



1.3.- ¿Cuáles son los criterios de aplicación de la Fase 1?

- a) Presencia en turnos. El porcentaje de personal que atenderá los turnos en esta fase (30-40%) se calculará sobre la plantilla efectiva de cada órgano o servicio, con ciertas modulaciones, por ejemplo, en Juzgados y Fiscalías en servicio de guardia, personal destinado en Registro Civil, etc.
- b) Procedimiento de revisión por razones del servicio. Los responsables funcionales de los órganos o servicios podrán acordar la presencia de un porcentaje de personal superior al indicado cuando se encuentre justificado por necesidades del servicio, y siempre previa autorización de la Secretaría General de la Administración de Justicia o del órgano competente de la Comunidad Autónoma que ostente competencias en la materia.
- c) Exclusión formal de participación en turnos. No podrá ser llamado a formar parte de estos turnos el personal que tenga reconocidos permisos por patologías susceptibles de agravarse por efecto del COVID-19 y El personal que tenga reconocidos permisos por razón de deber inexcusable.
- d) Realización de funciones mediante teletrabajo. El personal que no deba prestar servicio en un turno concreto deberá realizar sus funciones mediante teletrabajo siempre que lo haya solicitado voluntariamente y se le haya proporcionado dispositivos con accesos securizados a los sistemas y aplicaciones de gestión procesal o un medio de acceso a los mismos desde sus dispositivos personales en similares condiciones.

1.4. - ¿Se podrán modificar las distintas fases?

Sí, el Ministro de Justicia, previa comunicación a la Comisión de Coordinación, podrá modificar las fases comprendidas en el Plan de Desescalada, para adaptarlas a los cambios en los escenarios de lucha contra el COVID-19, siguiendo las recomendaciones e indicaciones de la Autoridad Sanitaria y siguiendo la metodología de trabajo de la Comisión de Coordinación de Justicia para el COVID-19.

1.5.- ¿Se establecerán turnos de tarde?

Sí, aunque durante la jornada de tarde no se prestará, con carácter general, servicio de atención al público o profesionales, sin perjuicio de su procedencia cuando se haya acordado previamente la celebración de actuaciones en ese horario.



2.- Habilidad excepcional de los días 11 a 31 del mes de agosto de 2020.

2.1.- ¿En qué norma se regula?

Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en la sesión extraordinaria de 11 de mayo de 2020 sobre los [criterios generales](#) para la elaboración de los planes de reanudación de la actividad judicial por las Salas de Gobierno de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

[Acuerdo de 6 de mayo de 2020](#), del Pleno del Tribunal Constitucional, sobre cómputo de los plazos procesales y administrativos que fueron suspendidos por el Acuerdo de 16 de marzo de 2020, durante la vigencia del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2.2.- ¿Afecta la habilidad del mes de agosto a todas las actuaciones procesales?

Sí, se declaran hábiles para todas las actuaciones judiciales.

No obstante, el Tribunal Constitucional mantiene el régimen ordinario de días y horas hábiles (acuerdo de 15 de junio de 1982, del Pleno del Tribunal Constitucional), por lo que el mes de agosto será inhábil para la interposición de recursos de amparo contra resoluciones judiciales y administrativas, sin perjuicio de la voluntaria presentación de escritos a través del registro electrónico. La inhabilidad no alcanza a las actuaciones que, por su carácter, no puedan dilatarse hasta la reanudación de la actividad ordinaria del Tribunal, y en todo caso a los incidentes de suspensión, conforme al mencionado acuerdo.

2.3. - ¿Qué recomendaciones hace el CGPJ en relación con las actuaciones procesales?

Sin perjuicio de las competencias que corresponden a jueces y magistrados, el Consejo General de Poder Judicial considera conveniente hacer las siguientes recomendaciones:

- Limitar en lo posible las vistas orales, sin perjuicio de aquellas que deban celebrarse en atención a su urgencia.



- Comunicar a las partes los señalamientos para dicho periodo con la suficiente antelación, preferiblemente antes del 15 de junio.
- Reducir al mínimo esencial la práctica de notificaciones cuyo plazo precluya entre el 11 y 31 de agosto.

3.- LexNET

3.1.- ¿En qué norma se regula?

[Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial](#) con el Ministerio de Justicia por el cual se acuerda levantar a partir del 15 de abril de 2020 las limitaciones establecidas el 18 de marzo a la presentación de escritos por medios telemáticos a través de Lex Net o de los sistemas equivalentes habilitados en Aragón, Cantabria, Cataluña, Navarra y País Vasco.

3.2.- ¿Se pueden presentar escritos por lexnet?

Sí, el pasado 18 de marzo con motivo de la declaración del estado de alarma se establecieron limitaciones sobre la presentación y tramitación de los escritos y por tanto del uso de lexnet, sin embargo desde el 15 de abril, ya se han levantado dichas limitaciones, funcionando de nuevo lexnet o plataformas similares.

3.3.- Teniendo en cuenta la suspensión de los plazos procesales, ¿qué trámites se cursarán por los Tribunales?

- Actuaciones y servicios no esenciales: “cabrá la presentación de los escritos iniciadores del procedimiento, su registro y reparto, así como su tramitación conforme a las normas procesales aplicables hasta el momento en que dé lugar a una actuación procesal que abra un plazo que deba ser suspendido por virtud de la disposición adicional segunda del Real Decreto 463/2020”, por el que se declaró el estado de alarma.
- Escritos de trámite: los escritos de trámite, no vinculados a términos o plazos interrumpidos o suspendidos, cabrá la tramitación correspondiente hasta que den lugar a actuaciones procesales que abran plazos procesales que deban quedar suspendidos” por virtud de la referida disposición adicional.



Esta regla será de aplicación tanto a las actuaciones de primera instancia como a las actuaciones de instancias sucesivas y del recurso de casación. También será aplicable a las actuaciones del Registro Civil no consideradas esenciales.

- Actuaciones declaradas **esenciales**, se mantiene la presentación telemática de escritos y documentos, su registro, reparto y despacho de manera ordinaria, sin que estos trámites se vean afectados por la suspensión e interrupción de términos y plazos procesales.

**XI.- PLAN DE
REACTIVACIÓN DE LA
ACTIVIDAD JUDICIAL EN
EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL
SUPERIOR DE JUSTICIA DE
MADRID CON MOTIVO DEL
COVID-19**

XI.- PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID CON MOTIVO DEL COVID-19

1.- ¿Dónde se regula?	87
2.- Orientaciones en el campo de protección de la salud	87
3.- Criterios para la realización de actuaciones judiciales	88
4.- Criterios a seguir desde el ámbito gubernativo	90



XI.- PLAN DE REACTIVACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL EN EL ÁMBITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID CON MOTIVO DEL COVID-19

1.- ¿Dónde se regula?

Acuerdo del TSJ Madrid que apruebe el Plan de Reactivación de la Actividad Judicial en el ámbito del Tribunal superior de Justicia de Madrid con motivo del Covid-19 (pendiente de control de legalidad).

2.- Orientaciones en el campo de protección de la salud

2.1.- ¿Qué medidas se contemplan para el uso de los espacios en las sedes judiciales?

Se prevén las siguientes medidas: redistribución física de los puestos de trabajo en las sedes judiciales con el fin de facilitar el cuidado de la distancia de seguridad interpersonal; uso de EPIs y suministro de los mismos a los operadores jurídicos y personas (vg. detenidos) que carezcan de ellos; limitación de aforo y de acceso a las sedes judiciales; incremento de la dotación de personal de vigilancia para el control de acceso y mantenimiento de distancia de seguridad tanto dentro como fuera de la sede en la espera para entrar; sistemas de cita previa en aquellos órganos judiciales o para aquellas actuaciones que no obedezcan al esquema de actuaciones programadas; y en relación al acceso de los medios de comunicación a edificios judiciales y audiencias públicas, se recomienda al Jefe de Gabinete de Comunicación del TSJ el establecimiento de un protocolo de reserva expresa de plazas destinadas a los medios.



2.2.- ¿Cómo se van a desarrollar los turnos presenciales de funcionarios?

Los funcionarios que vayan incorporándose a las sedes judiciales en los términos establecidos en la Orden JUS/394/2020, de 8 de mayo deben guardar la distancia de seguridad y, de no ser posible, hacer un uso adecuado de guantes y mascarillas. A medida que vayan incrementándose las dotaciones presenciales de funcionarios, la prestación de servicios se llevará a cabo en turnos de mañana y de tarde, al amparo de lo establecido en el artículo 27 del Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, complementado con lo previsto en el Anexo II de la Orden JUS/394/2020.

2.3.- ¿Cómo se van a articular las citaciones y la atención telemáticas?

Los actos y diligencias que comporten la citación a las sedes judiciales –con independencia de los que se entienden con los profesionales a través de Lexnet– se llevarán a cabo por vía telemática, preferiblemente por correo electrónico, desde el que tiene asignado cada órgano judicial al que facilite la persona que deba ser citada.

Si cualquier persona solicita ser atendida telefónicamente, el personal del órgano judicial que reciba la solicitud deberá asegurarse de la identidad del interlocutor/a y dejar constancia de la llamada y número desde el que se realiza.

3.- Criterios para la realización de actuaciones judiciales.

3.1.- ¿Cómo se reordenarán las agendas de señalamiento?

La reordenación se acomodará a los indicadores generales establecidos en el punto Primero.I.C del Acuerdo de 11 de mayo de 2020, de la Comisión Permanente del CGPJ.

Las actuaciones judiciales ya señaladas se mantendrán en la medida en que puedan realizarse por disponibilidad de personal, medios y espacios.

Se procurará dar prioridad a las actuaciones suspendidas durante el período del estado de alarma.



3.2.- ¿Qué medidas se proponen para que puedan realizarse actuaciones telemáticas?

Aplicaciones informáticas: Se interesará de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas de la Comunidad de Madrid la puesta a disposición o instalación en los órganos judiciales de las aplicaciones informáticas que permitan la celebración de actuaciones por el cauce telemático con las debidas garantías. Se hará uso de las direcciones de correo electrónico del órgano judicial, respetando las garantías procesales. Se considera imprescindible el avance del expediente digital.

Celebración de vistas: En la celebración de vistas, al menos el juez siempre deberá constituirse en la sede judicial. Habrá de garantizarse con especial atención la conexión de los intervinientes por cauces securizados. Deberán utilizarse las aplicaciones implantadas por la agencia Madrid Digital y seguir sus recomendaciones.

Prácticas de diligencias que sustituyan la asistencia de las partes o de otros intervinientes en la sede judicial: Deberá seguir el mismo criterio que las vistas telemáticas. Se refiere a supuestos personas sobre quienes hayan de dictaminar los/as médicos forenses, el traslado de internos/as desde los centros penitenciarios a las sedes judiciales, sea para prestar declaración en fase instructora o en el acto de la vista o juicio, -con las excepciones contenidas en el artículo 19.2 del RDL 16/2020- o para la emisión de informes por el SAJIAD.

Ministerio Fiscal: La cumplimentación de los trámites que tengan que realizarse por parte del Ministerio Fiscal seguirá haciéndose en formato papel cuando el trámite comporte el traslado imprescindible de la causa en su conjunto. En otro caso, como a las demás partes, se le otorgará el trámite que corresponda por correo electrónico, en su caso Lexnet, o videoconferencia.

Deliberaciones telemáticas: En aquellos órganos judiciales colegiados que no hubiesen todavía iniciado en la práctica las deliberaciones telemáticas, deberán llevarse a efecto, ya sea mediante correo o mensaje electrónico, ya sea a través de sistema bidireccional de imagen y sonido si estuviese instalado en los dispositivos de los/as Magistrados/as



3.3.- ¿Cómo se utilizarán las Salas de vistas?

Cuando los actos procesales deban ser presenciales, deberán observarse las recomendaciones de distanciamiento interpersonal.

En el caso de uso compartido de las Salas, se encomienda a los/as Jueces Decanos la asignación en cada sede por días, teniendo en cuenta factores como la duración de las vistas, su necesaria distancia temporal, el número de asistentes, el aforo de la sede, y se deberá cuidar de la limpieza recomendada de las salas tras cada uso.

Se podrán utilizar en horario de mañana y tarde, debiendo mediar entre cada turno de sesiones al menos una hora.

La función de asignación de Salas en órganos colegiados corresponderá al Presidente/a de la Sala o de la Audiencia Provincial.

4.- Criterios a seguir desde el ámbito gubernativo.

4.1.- ¿Cómo se procederá a la restitución del régimen de presencialidad de Jueces y Magistrados/as?

Del Acuerdo de 11/05/2020, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial,

Se hará en dos fases:

Primera fase: los/as Jueces y Magistrados habrán de acudir a su despacho al menos todos aquellos días en los que deban celebrar actuaciones presenciales, combinando esta asistencia con las técnicas de teletrabajo indicadas y disponibles para cada actuación en concreto.

Segunda fase: de presencialidad general. Dará comienzo en el momento en que se alcen los plazos procesales o se determine la fecha de reincorporación de los efectivos funcionariales.



4.2.- ¿Cómo se van a articular las sustituciones y refuerzos?

Se promoverá la revisión de todos los planes de refuerzo vigentes con el fin de priorizar la atención y el apoyo a aquellos órganos cuyas necesidades se revelen preferentes.

El mismo criterio se utilizará para el llamamiento de los Jueces sustitutos, cuya incorporación a los órganos judiciales se realizará, además, en función de la naturaleza del órgano que resulte necesario cubrir temporalmente.

La Sala de Gobierno interesa del Consejo General del Poder Judicial la revocación de las comisiones de servicio con relevación de funciones que se encuentran desempeñando los/as Magistrados/as de los órganos judiciales del ámbito de este Tribunal Superior de Justicia, con el fin de disponer de una cobertura racional de los órganos de los que actualmente son titulares y asimismo incrementar la disponibilidad de Jueces sustitutos y Magistrados suplentes cuya incorporación a planes de refuerzo resultará necesaria.

4.3.- ¿Qué facultades tienen los Decanatos?

Los/as Jueces Decanos dispondrán lo necesario para llevar a efecto las medidas contempladas en el presente acuerdo en cuanto no vengán reservadas a las Juntas de Jueces o a la Sala de Gobierno.

4.4.- ¿Se contempla alguna medida en relación con Planes de vacaciones anuales?

Las propuestas de planes de vacaciones anuales que hayan de dirigirse a la Sala de Gobierno contemplarán el disfrute de las mismas esencial y concentradamente durante el mes de agosto.

**XII.- ACUERDOS
GUBERNATIVOS DE
LOS DECANATOS DE LA
COMUNIDAD DE MADRID
PARA LA PROGRESIVA
REANUDACIÓN DE LA
ACTIVIDAD JUDICIAL**

XII.- ACUERDOS GUBERNATIVOS DE LOS DECANATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROGRESIVA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL

1.- ¿Qué facultades tienen los Decanatos de la Comunidad de Madrid para la reactivación de la actividad judicial?	94
2.- Acuerdos del Decanato de los Juzgados de Madrid	94
2.1.- Acuerdo Gubernativo 234/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid. Ampliación de horarios para juicios rápidos y por delitos leves	94
2.2.- Acuerdo Gubernativo 236/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid relativo a la reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves	95



XII.- ACUERDOS GUBERNATIVOS DE LOS DECANATOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROGRESIVA REANUDACIÓN DE LA ACTIVIDAD JUDICIAL

1.- ¿Qué facultades tienen los Decanatos de la Comunidad de Madrid para la reactivación de la actividad judicial?

Los/as Jueces Decanos dispondrán lo necesario para llevar a efecto las medidas contempladas en el acuerdo del TSJ de Madrid para la reactivación de la actividad judicial en cuanto no vengán reservadas a las Juntas de Jueces o a la Sala de Gobierno.

2.- Acuerdos del Decanato de los Juzgados de Madrid

2.1.- Acuerdo Gubernativo 234/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid. Ampliación de horarios para juicios rápidos y por delitos leves.

Se amplían las franjas horarias en la agenda programada de citaciones para juicios rápidos y juicios por delitos leves, al objeto de arbitrar mecanismos de protección para que el acceso del público y de los profesionales a las sedes judiciales se cumpla manteniendo las recomendaciones en cuanto a la distancia de seguridad.

Se fijan los siguientes intervalos de tiempo:

- Un intervalo de 40 minutos para los juicios por delitos menos graves celebrados por los Juzgados de Instrucción en funciones de guardia denominados B, C, y D, sin exceder la hora máxima de señalamientos de las 17:00 h.
- Un intervalo de 40 minutos para los juicios rápidos que celebran los Juzgados de lo Penal, señalándose el primero a las 10:00 de la mañana y hasta un máximo de cinco.



- Un intervalo de 50 minutos para la celebración de los juicios rápidos por los Juzgados de lo Penal de enjuiciamiento de delitos de violencia sobre la mujer, señalándose el primero a las 10:00 de la mañana y hasta un máximo de cinco.

2.2.- Acuerdo Gubernativo 236/2020 del Decanato de los Juzgados de Madrid relativo a la reanudación de la guardia de enjuiciamiento de delitos leves.

Desde el día 1 de junio se reanuda en el partido judicial de Madrid el servicio de guardia de enjuiciamiento de delitos leves L-1, L2, y L3. El intervalo horario entre cada uno de los juicios señalados será de 15 minutos para evitar aglomeraciones en las zonas comunes de los Juzgados de Instrucción de Plaza de Castilla.